

$C_m$  = Costo de mantenimiento ordinario. Expresado en pesetas/año.  
 $I$  = Seguros, tasas, contribuciones e impuestos correspondientes al año. Expresado en pesetas/año.  
 $V_g$  = Volumen anual de agua turbinada en la central reversible. Expresado en  $m^3/año$ .  
 $c$  = Canon a percibir por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Expresado en pesetas/ $m^3$ , que será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Los componentes del precio están determinados del modo que se establece a continuación y serán revisados anualmente:

$B = 1,08$  valor no revisable.  
 $e_p = 0,24$  valor no revisable, en tanto no se modifiquen por la Administración las actuales condiciones de regulación de la cuenca del Tajo.

$$P_a = \frac{2,3081 (0,24 V_t - E_p) \frac{M_n}{M_o} + 0,08 E_r}{0,24 V_t}, \text{ con un valor mínimo de } 0,08.$$

Siendo:

$V_t$  = Ya definido.  
 $E_r = 84.000.000$  kW-h., que es el valor medio anual de la energía reservada al Estado en los Saltos de Entrepeñas, Buendía y Bolarque.  
 $M_n$  = El precio medio de venta del kW-h de las empresas eléctricas acogidas al Sistema Tributario de Facturación de Energía Eléctrica en el año  $n$ , según la Memoria anual de OFICO.  
 $M_o$  = Igual concepto en el año 1979 (3,254 ptas./kW-h).

En caso de no poder disponer de tales precios en el futuro, se sustituirán por otros análogos de común acuerdo entre la Administración y el concesionario, o bien se volverá para  $M_n$  y  $M_o$  a los primitivos, significados establecidos en la concesión.

$e_e$  = Se tomará 0,87, si bien este valor será obtenido con exactitud una vez en funcionamiento la elevación.  
 $P_e$  = Está obtenido de acuerdo con la fórmula:

$$P_e = A + f$$

siendo:

$A$  = El precio del kW-h para elevación a percibir por el concesionario. Expresado en pesetas/kW-h. Valor actual 1,6486 (año 1979)  
 $f$  = Costo de materias fungibles. Su valor 0,05 A.

El valor de  $A$ , y como consecuencia, el de  $f$ , serán revisados de acuerdo con la fórmula:

$$A = 1,6486 \frac{M_n}{M_o}$$

(Valores ya definidos.)

$C_p$  Está determinado por la fórmula:

$$C_p = C_d \cdot C_n \cdot m \cdot s$$

siendo:

$C_d$  = El coeficiente que expresa la repercusión de gastos de personal de dirección, técnico, administrativo y no cualificado, sobre los gastos de mano de obra directa. Adimensional. Valor 2,087.  
 $C_n$  = Coeficiente que expresa la relación entre percepciones del personal y costes para el concesionario del mismo personal. Adimensional. Valor 1,751.  
 $s$  = Percepción anual media del escalón número 5 del Convenio Colectivo de la plantilla del concesionario. Expresado en pesetas y revisable anualmente de acuerdo con las modificaciones a que den lugar los Convenios Colectivos del concesionario. Valor actual 791.528 pesetas (año 1979).  
 $m$  = número de Peones equivalente que constituye la plantilla. Su valor es 22.

$C_m$  está calculado de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$C_m = 0,005 Z (0,10 + 0,35 \frac{N_n}{N_o} + 0,22 \frac{F_n}{F_o} + 0,33 \frac{Cu_n}{Cu_o})$$

siendo:

$Z$  = El costo real de la central de bombeo reversible. Expresado en pesetas y referido al año 1979.  
 $N_n$  y  $N_o$  = Índices en el año  $n$  y en el año 1979 de la mano de obra (Guadalajara).  
 $F_n$  y  $F_o$  = Índices en el año  $n$  y en el año 1979 del acero.  
 $Cu_n$  y  $Cu_o$  = Índices en el año  $n$  y en el año 1979 del cobre.

Los índices a que se hace referencia serán la media de los doce valores mensuales de los años en cuestión que aparezcan publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y elaborados por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado. En caso de no publicarse los índices indicados, se tomarán como base los asimilables del Instituto Nacional de Estadística.

Los recargos o complementos establecidos o que se establezcan en el futuro, se incrementarán al precio del Servicio en su estricta cuantía.

El precio resultante de la aplicación de las fórmulas anteriores se entiende que será aplicable a volúmenes de agua anuales no superiores a 600 millones de metros cúbicos ni inferiores a 30 millones de metros cúbicos. Caso de no elevarse este mínimo en un año determinado, se incrementará el precio en el año siguiente, según resulte de aplicar el coeficiente  $K$  definido por la fórmula siguiente:

$$K = \frac{30 + V_n - V_{n-1}}{V_n}$$

siendo  $V_{n-1}$  y  $V_n$  los volúmenes anuales en millones de metros cúbicos puestos en origen del canal, en el año de trasvase inferior al mínimo y en el siguiente.

El concesionario percibirá mensualmente una cantidad a cuenta de la liquidación anual, equivalente a la que resulte de aplicar al volumen de agua elevada en el mes, el precio a que se hizo la facturación del año anterior.

Madrid, 20 de abril de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

**17159**

**RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Valencia, sobre la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa (complementario), incoado con motivo de las obras «I-V-360,4», en término municipal de Ribarroja del Turia.**

Iniciado el expediente de expropiación forzosa (complementario), incoado con motivo de las obras «I-V-360,4, retorno en la C. N. III y enlace para acceso al polígono industrial de El Oliveral, tramo Cheste-aeropuerto», en término municipal de Ribarroja del Turia,

Resultando que, mediante edicto de 9 de febrero último, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», de 26 del propio mes y de 2 de marzo pasado, respectivamente, y cuya publicación se anunció también en el diario «Las Provincias» de esta capital, el 12 del propio marzo, así como en el tablón de edictos municipal, se hizo pública la apertura de información pública por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, sin que durante el plazo concedido se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la citada Ley expropiatoria en relación con el artículo 98 de la misma, y con el artículo 4, e), del Real Decreto de 18 de noviembre de 1979, ordena que, a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el sujeto expropiante, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación, describiéndose en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designándose nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y habiéndose remitido dicho expediente a la Abogacía del Estado para su informe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa vigente. De conformidad con lo informado por aquélla,

Resuelvo se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa antes referido debiendo entenderse con los afectados que a continuación se expresan los sucesivos trámites expropiatorios.

Valencia, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—7.632-E.

**RELACION DE AFECTADOS**

Parcelas	Titular	Domicilio	Clases	Superficie expropiable m <sup>2</sup>
1	«Gobasa S. A. Inmobiliaria», representada por don Jesús Albert Monfort.	Cronista Carreres, 9. Valencia.	Naranjas.	651
2	Doña Dolores Andrés Tárrega.	Ingeniero Dicenta, 3. Benimamet.	Naranjas.	550